

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Julio 1903.)

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CONVOCATORIA

Con sujeción al art. 240, y con las mismas garantías provisionales que el art. 225 señala para la subasta del impuesto de Consumos, en todos los días laborables, desde el 16 al 30 inclusive del presente, y de doce á una de la tarde, podrán presentarse proposiciones en pliego abierto ante la Junta constituida al efecto, en las oficinas de esta Administración de Contribuciones, que cubra ó mejore el tipo por que salen en concurso el arrendamiento del impuesto de Consumos de los pueblos á que se refiere la siguiente relación.

En la Sesión del día 31, y hora precitada, se dará lectura de todas las proposiciones en presencia de los interesados, y se admitirán, sobre todas las presentadas, puja á la llana, teniendo lugar éstas desde la una á las tres de la tarde en que terminará definitivamente el concurso.

En los diez primeros días del mes Agosto, y previa proposición de la Junta, adjudicará el concurso al mejor postor y en definitiva.

Los rematantes, una vez obtenida la adjudicación correspondiente, se harán cargo dentro de todo el mes de Agosto del arrendamiento aprobado, previas las formalidades del vigente Reglamento, é ingresarán mensualmente en el Tesoro el cupo del mismo *con la mejora obtenida en la subasta*, é igualmente entregarán en la Depositaria del Ayuntamiento respectivo el cargo municipal que hasta fin del año actual tiene establecido.

Las proposiciones para dicho arrendamiento se harán, por lo menos, por los meses que faltan del corriente año y todo el 1904 hasta el 1907 inclusive.

En el caso de que sea objeto de arrendamiento uno de los pueblos que no tengan utilizado el 100 por 100 de recargo municipal se entenderá que éste sólo rige hasta la terminación del corriente año, siguiendo para los demás el 100 por 100 que desde luego se aumentará al tipo de subasta y se hará constar en el pliego de condiciones; pero en todos ellos el *beneficio* que se haya obtenido sobre el tipo primero de la subasta ha de quedar para el Tesoro.

Respecto á las demás condiciones y circunstancias que sean necesarias conocer para este concurso, podrán tomarse en el Negociado de Consumos de esta Administración, donde se hallan de manifiesto.

Los Ayuntamientos deudores podrán evitar la adjudicación del arriendo siempre que paguen la totalidad de sus descubiertos antes del día 31, en que se hará la adjudicación provisional del servicio de que se trata.

En los términos municipales donde el concurso quedase desierto, quedan obligados los Ayuntamientos, antes de terminar el mes de Septiembre, de excogitar el medio de hacer efectivo el impues-

to para el año próximo, como está reglamentaria-
mente mandado á todas las Corporaciones.

Zaragoza 15 de Julio de 1903.—El Delegado
Hacienda, Ricardo Guijarro.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CONSUMOS

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que son deudores en esta fecha de dos trimestres ó parte de ellos del impuesto de Consumos, que con sujeción al art. 238 del vigente reglamento se anuncian en concurso público para su arriendo, con la cuota del Tesoro y recargo municipal autorizado en que sale á la licitación.

PUEBLOS	Cupo del Tesoro.	Recargo municipal es- tablecido.	TOTAL	3 por 100 premio de co- branza y con- duccion de caudales.	TOTAL GENERAL	MEDIO ADOPTADO EN LA LOCALIDAD PARA HACER EFEC- TIVO EL IMPUESTO
	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	
Abanto.....	1.669'25	100	3.338'50	100'15	3.438'65	Reparto y conciertos.
Acered.....	1.991	100	3.982	119'46	4.101'46	Idem.
Ainzón.....	7.521'75	100	15.043'50	451'30	15.494'80	Idem de todas especies.
Alborge.....	1.267'75	100	2.535'50	76'06	2.611'56	Idem.
Alfamén.....	1.674'75	100	3.349'50	100'48	3.449'98	Idem.
Alforque.....	943'25	100	1.986'50	59'59	2.046'09	Idem y conciertos.
Alhama.....	6.088'25	100	12.176'50	365'29	12.541'79	Concierto voluntario.
Almonacid de la Cuba	1.705	100	3.410	102'30	3.512'30	Reparto de todas especies.
Alpartir.....	4.505	100	9.010	270'30	9.280'30	Idem.
Ambel.....	2.517'75	100	5.035'50	151'06	5.186'56	Idem.
Azuna.....	9.188'50	100	18.377	551'31	18.928'31	Idem y conciertos.
Berdejo.....	778'25	55	1.206'28	36'18	1.242'46	Idem de todas especies.
Bujaraloz.....	5.631'25	100	11.262'50	337'87	11.600'37	Idem.
Bulbuenta.....	3.806'25	50	5.709'37	171'28	5.880'65	Idem.
Cabañas.....	1.410'75	100	2.116'12	63'48	2.179'60	Idem y conciertos.
Calcena.....	2.046	100	4.092	122'76	4.214'76	Idem de todas especies.
Calmarza.....	852'50	100	1.705	51'15	1.756'15	Concierto ídem.
Campillo.....	1.619'45	100	3.238'90	97'16	3.336'06	Reparto ídem.
Carenas.....	4.806'75	60	10.574'85	317'24	10.892'09	Idem.
Caspe.....	43.411'50	100	86.823	2.604'69	89.427'69	Idem.
Castejón de Valdejasa	2.744'50	100	5.489	164'67	5.653'67	Idem.
Cinco Olivas.....	1.163'15	100	2.326'30	79'78	2.406'08	Idem y conciertos.
Codo.....	2.741'75	100	5.483'50	164'50	5.648	Idem de todas especies.
Codos.....	4.704'75	77	8.327'40	249'82	8.577'22	Idem y conciertos.
Cuarte.....	657'25	100	1.314'50	39'43	1.353'93	Idem de todas especies.
Cubel.....	1.276	>	1.276	38'28	1.314'28	Idem.
Chiprana.....	5.673'75	100	11.347'50	340'42	11.687'92	Idem.
Ejea de los Caballeros	18.636'25	>	18.636'25	559'08	19.195'33	Idem.
Embid de Ariza.....	1.256'75	100	2.513'50	75'40	2.588'90	Idem.
Farlete.....	1.443'75	100	2.887'50	86'62	2.974'12	Idem.
Fayón.....	4.737'75	100	9.475'50	284'26	9.759'76	Idem.
El Frago.....	1.460'25	100	2.920'50	87'61	3.008'11	Idem.
Fuentes de Jiloca.....	4.021'50	100	8.043	241'29	8.284'29	Idem.
Gotor.....	2.290'75	100	4.581'50	137'44	4.718'94	Idem.
Illueca.....	6.910'50	100	13.821	414'63	14.235'63	Administración municipal.
Inogés.....	995'50	100	1.991	59'73	2.050'73	Reparto de todas especies.
Iserre.....	849'75	100	1.699'50	50'98	1.750'48	Idem.
Lagata.....	1.237'50	100	2.475	74'25	2.549'25	Idem.
Langa.....	1.474	100	2.948	88'44	3.036'44	Idem.
Leciñena.....	6.122	40	8.570'80	257'12	8.827'92	Idem y conciertos.
Letux.....	2.618	100	5.236	157'08	5.393'08	Idem de todas especies.
Litago.....	1.119'25	100	2.238'50	67'15	2.305'65	Idem.
Lobera.....	1.243	100	2.486	74'58	2.560'58	Idem.
Lucena.....	1.281'50	100	2.563	76'89	2.639'89	Idem y conciertos.
Luesia.....	6.438'25	24	7.983'43	239'50	8.222'93	Idem de todas especies.
Manchones.....	1.961'50	100	3.923	117'69	4.040'69	Idem y conciertos.
Mara.....	1.608'75	100	3.217'50	96'52	3.314'02	Idem de todas especies.
Mequinenza.....	10.934'75	100	21.869'50	656'08	22.525'58	Idem.
Mezalocha.....	1.575'75	100	3.151'50	94'54	3.246'04	Idem.

PUEBLOS	Cupo	Recargo	TOTAL	3 por 100	TOTAL	MEDIO ADOPTADO EN LA LOCALIDAD PARA HACER EFEC- TIVO EL IMPUESTO
	del Tesoro.	municipal es- tablecido.	—	premio de co- branza y con- ducción de caudales.	GENERAL	
	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	
Moneva.....	1.320'75	100	2.641'50	79'24	2.720'74	Reparto de todas especies.
Moureal.....	1.463	100	2.926	87'78	3.013'78	Idem.
Moros.....	5.095'75	100	10.191'50	305'74	10.497'24	Idem.
Moyuela.....	2.627'75	100	5.255'50	157'66	5.413'16	Idem y conciertos.
Nonaspe.....	6.123'50	100	12.247	367'41	12.614'41	Idem de todas especies.
Oseja.....	797'50	100	1.595	47'85	1.642'85	Idem.
Paracuellos de la Riv. ^a	2.472'25	100	4.944'50	148'33	5.092'83	Idem.
Pedrola.....	8.256'50	79	14.779'13	443'37	15.222'50	Idem y conciertos.
Plenas.....	1.718'75	100	3.437'50	103'12	3.540'62	Idem de todas especies.
Pradilla.....	1.718'75	100	3.437'50	103'12	3.540'62	Idem.
Puebla de Alfindén..	2.634'50	100	5.269	158'07	5.427'07	Idem y conciertos.
Purujosa.....	1.155	100	2.310	69'30	2.379'30	Idem.
Purroy.....	712'25	100	1.424'50	42'73	1.467'23	Idem de todas especies.
Rodén.....	737	100	1.474	44'22	1.518'22	Idem.
Salvatierra.....	2.560'25	100	5.120'50	153'61	5.274'11	Idem.
Saúper.....	1.001	100	2.002	60'00	2.062'06	Idem.
Tanta Cruz de Grió..	2.453	100	4.096	147'18	5.053'18	Idem.
Sastago.....	11.764	100	23.528	705'84	24.233'84	Administración municipal.
Sestrica.....	2.472'25	100	4.944'50	148'33	5.092'83	Idem.
Sos.....	15.253'25	81	27.608'38	828'25	28.436'63	Reparto de todas especies.
Talamantes.....	1.270'50	76	2.236'08	67'08	2.303'16	Idem.
* Tarazona.....	63.525	17'90	74.895'97	2.246'87	77.142'84	Idem.
Tierga.....	1.834'25	100	3.668'50	110'05	3.778'55	Idem.
Tobed.....	2.667'50	100	5.335	160'05	5.495'05	Idem.
Torraivilla.....	1.036'75	100	2.072'50	62'17	2.134'67	Idem y conciertos.
Torrelapaja.....	717'75	100	1.435'50	43'06	1.478'56	Idem de todas especies.
Torrellas.....	2.235'25	100	4.570'50	137'11	4.707'61	Idem y conciertos.
Torrijo.....	8.270'50	100	16.541	496'23	17.037'23	Idem de todas especies.
Trasobares.....	1.328'25	100	2.656'50	79'69	2.736'19	Idem.
Used.....	5.712	100	11.424	342'72	11.766'72	Idem.
Veilla de Ebro.....	2.733'50	100	5.467	164'01	5.631'01	Idem y conciertos.
Vilueña (La).....	1.094'50	100	2.189	65'67	2.254'67	Idem de todas especies.
Villafeliche.....	6.107'75	100	12.215'50	366'46	12.581'96	Idem y conciertos.
Villalengua.....	5.884'20	37'50	8.090'77	242'72	8.333'49	Idem de todas especies.
Villamayor.....	8.080'50	100	16.161	484'83	16.645'83	Idem.
Villanneva Gállego..	5.733'25	100	11.466'50	343'99	11.810'49	Idem.
Villar de los Navarros.	2.356'75	100	4.713'50	141'40	4.854'90	Idem.
Vistabella.....	1.410'75	100	2.821'50	84'64	2.906'14	Idem.

* Sobre el total del cupo tiene 11.374'72 de recargo municipal y luego todo ese recargo se le hace á las carnes, que está reglamentada su expendición por el Ayuntamiento.

Zaragoza 15 de Julio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Cisneros.

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 119, de 20 de Mayo último, publicó esta Administración una relación del 16 por 100 repartido sobre las cuotas del Tesoro de la contribución territorial del año 1902, de lo que importaban las atenciones de primera enseñanza (excepto alquileres), consignadas en los presupuestos municipales de 1901, y de las diferencias en más ó en menos que han constituido abono ó cargo en las cuentas del impuesto de Consumos del mismo año 1902.

Gran número de Ayuntamientos se han dirigido á esta Administración solicitando aclaraciones y modificaciones de los datos numéricos contenidos en aquella relación; y en la imposibilidad de que

por esta Oficina se tramiten y resuelvan separadamente las referidas reclamaciones, y considerando la perfecta analogía que guardan todas ellas, esta Administración se vé en el caso de publicar la presente circular, que deberá servir de gobierno tanto á los mencionados Ayuntamientos como á todos los demás de la provincia que podrán considerarla como aclaratoria de la mencionada relación.

En tal sentido los Ayuntamientos deben tener presente:

1.º Que el cargo por obligaciones de primera enseñanza se formó tomando por base las obligaciones de personal y material (excepto alquileres) que figuraban en los presupuestos municipales vigentes en 1901, según mandaba de un modo expre-

so y taxativo el art. 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre del mismo año y en concordancia con la Real orden de 24 de Marzo de 1902 y circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 30 de Mayo siguiente, que se dictaron para el cumplimiento del art. 23 arriba citado.

2.º Que el 16 por 100 sobre la contribución territorial se computó por todo su importe sobre el cupo del Tesoro; y

3.º Que habiéndose limitado la Administración de Contribuciones al cumplimiento exacto de las superiores disposiciones arriba mencionadas, no puede modificar los resultados que arroja la relación al principio referida.

Zaragoza 15 de Julio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Cisneros.

SECCION SEXTA

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1902 y los presupuestos adicional y refundido para 1903, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Salillas de Jalón 15 de Julio de 1903.—El Alcalde, Patricio Balduque.

El apéndice al amillaramiento de rústica y urbana de este pueblo, se hallará de manifiesto al público, por término de quince días, contados desde el día de hoy, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo.

Villafranca de Ebro 10 de Julio de 1903.—El Alcalde, Fabián Labasa.

Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1902 y el presupuesto adicional y refundido de 1903, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 14 de Julio de 1903.—El Alcalde ejerciente, Vicente Murillo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días se hallan desde hoy expuestos al público, para los efectos reglamentarios, los documentos siguientes:

Liquidaciones generales de ingresos y gastos correspondientes al año 1902; y

Presupuestos adicional y refundido para el de 1903.

Atea 14 de Julio de 1903.—El Alcalde, Lamberito Soler.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces, Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Buenaventura Vicente Lavilla Calvo, hijo de Luis y Pascuala, de diecisiete años, natural de Zaragoza;

Francisco Torralva Sagredo, de dieciocho años, natural de Victoria; Fiorencio Jimeno Pellejero, de diecisiete años, natural de San Martín del Río, y á otro apodado *El Sordo*, los cuales se hallan en paradero ignorado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por el robo de artículos de confitería en la fábrica llamada de Molins, en la noche del dieciocho de Junio último; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza quince de Julio de mil novecientos tres.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Guiltarte.

Ateca.

D. Pedro Revuelta Bartolomé, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia,

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Elías Millán Rodríguez, en causa seguida contra el mismo, sobre lesiones, se sacarán á venta en tercera subasta pública, sin sujeción á tipo fijo, los bienes que le fueron embargados, sitos en el término municipal de Pozuel de Ariza, que á continuación se relacionan:

1.º Una finca, secano, sita en la partida de la Rubieta, de diez medias de cabida, que linda al E. con cerro, al S. con Bonifacio Arguedas y al N. y O. con yermo: tasada en trescientas cincuenta pesetas.

2.º Otra finca, secano, sita en la partida de Cerrogordo, que linda al N., E. y O. con cerro y al S. con Antonio Rodríguez: tasada en ciento ochenta pesetas.

3.º Un plantado viña, en la partida de Tormos Blancos, con mil doscientas nuevas ó pies, que linda al E. con cerro, al S. con León Rodríguez, y al N. y O. con Cañada: tasada en seiscientas pesetas.

Los remates, que tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Pozuel, se verificarán el día treinta y uno de los corrientes, y hora de las once de su mañana. La subasta se verificará sin sujeción á tipo fijo, reservándose el Juzgado el derecho de aprobar ó no el remate, teniendo en cuenta para ello las proposiciones que se hicieran: que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del valor de la finca ó fincas que se traten de alquirit al precio que sirvió de tipo para la segunda subasta: no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Atea ocho de Julio de mil novecientos tres.—Pedro Revuelta.—De orden de S. S., Luis Moliner.